

RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2018060228970

Fecha: 22/06/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL del Municipio de El Carmen de Viboral

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA.

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Articulo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal, y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015 establece que cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaría de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaría de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular



conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y la sección 3, capítulo 5, título 3, parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 establece los aspectos generales, organización y funcionamiento de la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI. Los Artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, del Decreto mencionado, determinan la duración mínima de desarrollo para los CLEI y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial para los niveles de preescolar, básica y media de educación formal regular.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que "sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico".

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: Fijación de tarifas. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

Además la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional establece:



- La evaluación institucional para proyectos de creación de nuevos establecimientos educativos de preescolar, básica y media se efectúa aplicando el Formulario 1D, en el que se registra la información para establecer las condiciones de calidad en que se prestará el servicio educativo en este tipo de establecimientos.
- A diferencia de la autoevaluación para establecimientos existentes (Formularios 1A, 1B y 1C) que la registran en línea, para los proyectos de nuevos establecimientos, el proceso sigue siendo manual.
- Como resultado de la autoevaluación, el establecimiento educativo se clasifica en un régimen de tarifas, el cual constará en la nueva licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Los que no cumplen con los mínimos requeridos para operar, es decir contestan "No cumple" a cualquiera de las preguntas del formulario 1D se clasifican en Régimen Controlado,
 - Los que cumplen con los mínimos (Contestan "Cumple" a todas las preguntas del formulario 1D), se clasifican en Libertad Vigilada y pueden fijar libremente sus tarifas, sin superar los topes vigentes para la máxima categoría de libertad vigilada (V13), fijados cada año por el Ministerio de Educación Nacional en resolución.
 - Los que además de cumplir con los mínimos, ofrecen todas las características superiores del servicio, preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15 y 17, según lo establece el formulario 1D, se clasifican en Libertad Regulada y pueden fijar libremente sus tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El Establecimiento Educativo denominado COLEGIO ANGLO ESPAÑOL viene funcionando amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 11294 del 7 de diciembre de 1999, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento a partir del año 1999, y lo autoriza para impartir educación formal en los niveles de preescolar, educación básica (ciclos primaria y secundaria), grados 1° a 9° y educación media académica, grados 10° y 11°, jornada diurna, educación básica y media formal para jóvenes en edad extraescolar y adultos, con calendarios flexibles, mediante programas educativos estructurados en Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) de manera presencial o semipresencial, en jornada nocturna, sabatino y dominical en el Municipio de Rionegro.
- Resolución Departamental N° 00033 del 3 de enero de 2005, por la cual se autoriza cambio de sede al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL de la finca el laguito, km 8, vía a Llano Grande, Municipio de Rionegro, a la calle 32 29-20 del Municipio de Rionegro.
- Resolución Departamental N° 7737 del 11 de julio de 2005, por medio de la cual se autorizó a partir del año 2005 a la Institución Educativa denominada COLEGIO ANGLO ESPAÑOL, para impartir educación formal de adultos en forma presencial y semipresencial, a través de Ciclos lectivos Especiales Integrados CLEI correspondientes a los niveles de Educación Básica CLEI 1, 2,



3 y 4 y Media CLEI 5 y 6 en la subsede ubicada en la calle 32 29-20 del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, jornada diurna, nocturna y sabatino dominical, calendario A, de propiedad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada NADA SER LTDA.

 Resolución Departamental S2018060224471 del 10 de mayo de 2018, por la cual se autorizó el régimen de libertad regulada y el cobro de tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL del Municipio de El Carmen de Viboral para el año académico 2018, el cual oferta la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados.

El Señor RUBÉN DARÍO OROZCO P., en su calidad de Rector del COLEGIO ANGLO ESPAÑOL del Municipio de El Carmen de Viboral, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, mediante los radicados 2016010266469 de 2016/07/13, 2016010362414 de 2016/09/19, 2016010362409 de 2016/09/19, 2016010387132 de 2016/10/06, 2016010448157 de 2016/11/23, 2017010144433 de 2017/04/24, 2018010020355 de 2018/01/19, 2018010140758 de 2018/04/12, 2018010066841 de 2018/02/19, 2018010163658 de 2018/04/27, 2018010163637 de 2018/04/27, la solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual tiene autorización para ofertar la educación de adultos en el Municipio de El Carmen de Viboral, por cambio de sede y ampliación del servicio educativo, en tanto se trasladarían los niveles de preescolar, básica y media del Municipio certificado de Rionegro al de El Carmen de Viboral.

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, titulo 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2018, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante el radicado 20170101444433 del 24 de abril de 2017 se presentó el concepto técnico de la visita realizada a la planta física y de la revisión de la documentación por parte del Director de Núcleo, en donde se indica que el Colegio Anglo Español cumple con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente para ofertar los niveles de preescolar, básica y media, al igual que la educación de adultos.

De igual manera se anexó el acta extraordinaria N° 4 de la entidad NADA SER LTDA, actual propietaria del establecimiento educativo, en la cual se expone la cesión de la Licencia de Funcionamiento del Colegio Anglo Español a la CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA, puesto que dicha entidad cuenta con las características, la capacidad y la experiencia necesarias para ejecutar dicha operación y mantener la calidad educativa, propuesta que es aprobada por unanimidad.

Una vez verificados los actos administrativos mediante los cuales el COLEGIO ANGLO ESPAÑOL del Municipio de El Carmen de Viboral posee autorización para ofertar el servicio educativo, se observa que su Licencia de Funcionamiento le fue otorgada para el Municipio de Rionegro, ente territorial que a la fecha no hace parte de la competencia de la Secretaría de Educación de Antioquia, en tanto se certificó mediante la Resolución 5179 del 4 de agosto de 2009, motivo por el cual se hace



necesario expedir un acto administrativo mediante el cual se otorgue Licencia de Funcionamiento con las modificaciones solicitadas, por el establecimiento educativo, en el Municipio no certificado de El Carmen de Viboral.

Una vez revisada la información de la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, el concepto del director de núcleo, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 1 de junio de 2018 por funcionarios de la dependencia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL** en el Municipio de El Carmen de Viboral.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva, a partir del año 2018, al establecimiento educativo denominado COLEGIO ANGLO ESPAÑOL, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en los niveles de Preescolar (grados: prejardín, jardín y transición), básica ciclos primaria (grados 1° a 5°) y secundaria (grados 6° a 9°) y media académica (grados 10° y 11°). De igual manera podrá ofertar la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI II, III, IV, V y VI.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular; Jornada Nocturna y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical para la educación de adultos de manera presencial y semipresencial, el cual se encuentra ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, Teléfono 5623540 - 5322147, NIT 811032582-4, DANE: 305148000994, de propiedad de la Corporación Educadora Anglo Española.

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 25 estudiantes para el nivel de preescolar, 64 estudiantes para el nivel de básica ciclo primaria y 249 para el nivel de la básica ciclo secundaria y media, con un total de 338 estudiantes. De igual manera para la educación de adultos podrá contar con un número máximo de 249 estudiantes.

ARTÍCULO 2°: Ratificar para el año académico 2018 el régimen y tarifas autorizadas en la Resolución Departamental S2018060224471 del 10 de mayo de 2018 para la educación de adultos ofertada mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI II, III, IV, V y VI.

ARTÍCULO 3°: Autorizar al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL, ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, Teléfono 5623540 - 5322147, DANE: 305148000994, en jornada diurna (Completa), calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del



régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2018, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexado.

ARTÍCULO 4°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín:

Grado	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
Prejardín	\$ 5.487.804	\$ 548.780	\$ 4.939.024	\$ 493.902
Jardín	\$ 5.487.804	\$ 548.780	\$ 4.939.024	\$493.902
Transición	\$ 5.487.804	\$ 548.780	\$ 4.939.024	\$ 493.902
1°	\$ 4.891.000	\$ 489.100	\$ 4.401.900	\$ 440.190
2°	\$ 4.891.000	\$ 489.100	\$ 4.401.900	\$ 440.190
3°	\$ 4.891.000	\$ 489.100	\$ 4.401.900	\$ 440.190
4°	\$ 4.891.000	\$ 489.100	\$ 4.401.900	\$ 440.190
5°	\$ 4.891.000	\$ 489.100	\$ 4.401.900	\$ 440.190
6°	\$ 4.891.000	\$ 489.100	\$ 4.401.900	\$ 440.190
7°	\$ 4.891.000	\$ 489.100	\$ 4.401.900	\$ 440.190
8°	\$ 4.891000	\$ 489.100	\$ 4.401.900	\$ 440.190
9°	\$ 4.891.000	\$ 489.100	\$ 4.401.900	\$ 440.190
10°	\$ 5.679.000	\$ 567.900	\$ 5.111.100	\$ 511.110
11°	\$ 5.679.000	\$ 567.900	\$ 5.111.100	\$ 511.110

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.

ARTÍCULO 5°: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO	
Bibliobanco	\$ 239.500	
Certificados y Constancias de desempeño	\$ 10.600	
Derecho de grado y diploma	\$ 72.000	
Carnet	\$ 19.000	



ARTÍCULO 6°: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 7°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO 8°: El COLEGIO ANGLO ESPAÑOL del Municipio de El Carmen de Viboral podrá expedir certificados de estudios, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Artículo 2.3.3.1.3.3. y la sección 5, capítulo 3, título 3, parte 3 del Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 9°: Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 11294 del 7 de diciembre de 1999, N° 00033 del 3 de enero de 2005 y N° 7737 del 11 de julio de 2005, las cuales hacen parte de la historia legal del **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**.

ARTÍCULO 10°: Compulsar copia del presente Acto Administrativo a los Sistemas de Información, al Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE con el fin de reportar el cambio de jurisdicción del COLEGIO ANGLO ESPAÑOL del Municipio de El Carmen de Viboral y demás trámites con el MEN.

ARTÍCULO 11°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el COLEGIO ANGLO ESPAÑOL del Municipio de El Carmen de Viboral, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

Parágrafo. El COLEGIO ANGLO ESPAÑOL, en cumplimiento del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

ARTÍCULO 12°: El COLEGIO ANGLO ESPAÑOL del Municipio de El Carmen de Viboral, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.



ARTÍCULO 13°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 14°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 15°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del COLEGIO ANGLO ESPAÑOL del Municipio de El Carmen de Viboral. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

PARÁGRAFO: Comunicar el presente Acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, a la Secretaría de Educación del Municipio Certificado de Rionegro para que cancele la licencia anterior.

ARTÍCULO 16°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 17°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 20 de junio de 2018

JORGE MARIO CORREA VELE.
Profesional Universitarid
Dirección jurídica

TERESITÀ AGUILAR GAR